

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, Antioquia, agosto cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal de Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso de Mutuo Acuerdo
Solicitantes	Sindy Yurany Gómez Cárdenas y José Adonai Hoyos Soto
Radicado	No. 05-697-31-84-001 – 2022 – 00048- 00
Providencia	Auto Interlocutorio N° 1066
Temas y Subtemas	Se corrige error

En escrito que antecede el apoderado judicial de los solicitantes peticiona se corrija en la sentencia el nombre del señor JOSÉ ADONAI HOYOS SOTO, ya que en diversas partes del escrito resolutorio se transcribió mal su nombre de “ADONAY”, cambiando la última letra por la “y” siendo el corrector **ADONAI**.

En atención a dicha solicitud, esta agencia judicial, procederá entonces a dar aplicación al artículo 286 del CGP en el sentido que el nombre correcto de unos de los solicitantes es JOSE ADONAI HOYOS SOTO, y esto teniendo en cuenta que nos encontramos aun dentro del término de ejecutoria del auto que procedió a corregir la sentencia.

#### CONSIDERACIONES

Establece el artículo 286 del Código General del Proceso lo siguiente:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

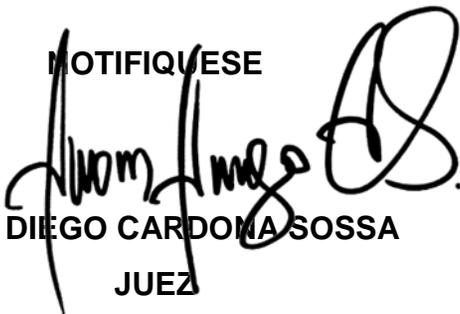
*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

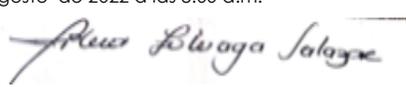
De acuerdo a la anterior disposición, procede el despacho en atención a la solicitud elevada por el togado que representa el interés de los solicitantes a corregir el error meramente mecanográfico que se cometió en la sentencia proferida el veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022) mediante la cual se Decretó LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES, POR DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO DEL MATRIMONIO CATOLICO celebrado entre los señores SINDY YURANY GOMEZ CARDENAS identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.045.020.172 y JOSE ADONAI HOYOS SOTO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.045.019.804, celebrado el día el día 2 de julio de 2011, en el municipio de El Santuario, con la advertencia que el vínculo sacramental continúa vigente.

Por lo que mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, Antioquia,

### RESUELVE

**PRIMERO: CORREGIR** el error mecanográfico en que se incurrió de manera involuntaria en la sentencia proferida el pasado 25 de Julio de 2022 en el sentido que el nombre correcto de unos de los solicitantes es **JOSE ADONAI HOYOS SOTO**.

MOTIFIQUESE  
  
JUAN DIEGO CARDONA SOSSA  
JUEZ

<p><b>CERTIFICO</b> Que el auto anterior es notificado por <b>ESTADOS</b> N° 115 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 08 de Agosto de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p> MILENA ZULUAGA SALAZAR SECRETARIA</p>
---

**Firmado Por:**  
**Juan Diego Cardona Sossa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**El Santuario - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5335aba41712df52607382e8383e75421e209f094038474b917a21dd0196337**

Documento generado en 04/08/2022 04:47:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**